RESOLUCION GENERAL D.G.R. 22/14 (Pcia. de Salta)
Salta, 7 de octubre de 2014
Fuente: página web Formosa
Vigencia: entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial

Provincia de Salta. Impuesto a las actividades económicas. Exenciones. Personas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Ley 7.837. Condonación de la deuda por falta de pago del impuesto desde el 1/10/10 hasta el 17/9/14. Su solicitud. Deber de inscripción ante la Dirección General de Rentas, de presentación de declaraciones juradas y de solicitar anualmente su constancia de exención.

Art. 1 – Las personas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, deberán inscribirse en la Dirección General de Rentas, debiendo adjuntar la documentación exigida por la normativa vigente y la constancia o documento similar que acredite su condición de efector social.

Art. 2 – Aquellos efectores sociales que ya se encontraren inscriptos ante la Dirección General de Rentas, y a cuyo respecto se hubiere devengado deuda en el impuesto a las actividades económicas a partir del 1 de octubre de 2010 y hasta la fecha de promulgación de la Ley 7.837, deberán solicitar mediante nota, hasta el día 19 de noviembre de 2014, la condonación de dicha deuda.

Art. 3 – Los sujetos comprendidos en el art. 1 de la presente resolución deberán tramitar anualmente su constancia de exención, con una solicitud en el subprograma "Recaudación" de esta Dirección General, acompañando el certificado o constancia que acredite su condición de efector social. La emisión de dicha constancia se efectuará a través de la página web del organismo (www.dgrsalta.gov.ar), de conformidad al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.

Dicha exención rige de pleno derecho en beneficio de tales sujetos conforme lo dispuesto por el art. 108 del Código Fiscal.

Art. 4 – Los contribuyentes, no obstante encontrarse exentos, deberán cumplimentar con la presentación de sus declaraciones juradas mensuales, declarando sus bases imponibles del impuesto a las actividades económicas, bajo apercibimiento de instruir sumario por incumplimiento de sus deberes formales.

Art. 5 – La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.